

Guía

Asignación familiar



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

1. ¿En qué consiste el derecho a la asignación familiar?

La asignación familiar es un beneficio social, de carácter remunerativo, equivalente al

10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV)

que se otorga a los trabajadores de la actividad privada, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, con la condición de que tengan a su cargo:

- Uno o más hijos menores de 18 años; o,
- Uno o más hijos cursando estudios superiores o universitarios, hasta que terminen dichos estudios o, hasta los 24 años de edad; o,
- Uno o más hijos mayores de 18 años con discapacidad severa certificada por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Normativa:

Ley N° 25129, arts. 1 y 2; Ley N° 31600, art. Único y Decreto Supremo N° 035-90-TR, arts. 2, 3, 4 y 6

2. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los trabajadores para percibir este derecho?



Tener vínculo laboral vigente;



Que sus remuneraciones no se regulen por negociación colectiva



Acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere.

Normativa:

Ley N° 25129, art. 2 y Decreto Supremo N° 035-90-TR, arts. 5 y 6

3. ¿Cómo se efectúa el cálculo de la asignación familiar?

El cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente (también denominada Remuneración Mínima Vital – RMV) en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio.

Normativa:
Ley N° 25129, art. 1 y Decreto Supremo N° 035-90-TR, art. 4

4. ¿Cuándo se efectúa el abono de este beneficio?

La asignación familiar debe ser abonada por el empleador desde el momento en que el trabajador acredita la existencia del hijo o hijos que tuviere y bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores.

Normativa:
Decreto Supremo N° 035-90-TR, art. 10



5. ¿Si la madre y el padre son trabajadores de la misma empresa, a quién le corresponde la asignación familiar?

Para el caso que madre y padre sean trabajadores de una misma empresa, tendrán derecho a este beneficio, ambos trabajadores.

Normativa:
Decreto Supremo N° 035-90-TR, art. 7

6. Si una persona labora para más de un empleador, ¿cómo percibirá este beneficio?

Si el trabajador labora para más de un empleador, tendrá derecho a percibir la asignación familiar por cada empleador.

Normativa:
Decreto Supremo N° 035-90-TR, art. 8







7. ¿La asignación familiar forma parte del cálculo de los beneficios sociales?

Sí, la asignación familiar tiene naturaleza remunerativa, por ello es base de cálculo para todos los beneficios sociales (gratificaciones, vacaciones, CTS, utilidades, etc.); asimismo, este beneficio está sujeto a las retenciones aplicables sobre las remuneraciones (ONP/AFP, impuesto a la renta de quinta categoría, etc.).

Normativa:
Decreto Supremo N° 035-90-TR, art. 3

8. ¿Los trabajadores que laboran en regímenes especiales tienen derecho a percibir asignación familiar?

Algunos regímenes laborales especiales incluyen a la asignación familiar como parte de los beneficios de sus trabajadores; sin embargo, también existen otros regímenes especiales que no incluyen este derecho (en algunos casos, porque regulan un beneficio análogo establecido mediante ley o convención colectiva), así, por ejemplo:

Régimen laboral	Asignación familiar	Importe	Marco normativo
 <p>Agrario</p>	Sí	La asignación familiar del trabajador agrario se abona de forma proporcional a los días trabajados.	Ley N° 31110, y D.S. N° 005-2021-MIDAGRI
 <p>Pesquera</p>	Sí	La asignación familiar del trabajador pesquero se paga en proporción al periodo semanal y tiene carácter cancelatorio.	Ley N° 27979 y D.S. N° 015-2016-TR
 <p>Portuario</p>	Sí	La asignación familiar del trabajador portuario es el proporcional, de acuerdo a ley.	Ley N° 27866 y D.S. N° 013-2004-TR
 <p>Construcción civil</p>	No	En su lugar, los trabajadores de construcción civil que tengan 1 o más hijos menores de 18 años que cursen la educación inicial y/o básica (primaria) tienen derecho a la asignación por escolaridad que es equivalente a 30 jornales básicos al año.	Convención Colectiva de Trabajo

9. Infracciones

No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley, constituye infracción grave en materia de relaciones laborales, de conformidad con lo establecido por el artículo 24.4 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

10. Marco normativo vinculado

- Ley N° 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.
- Ley N° 31600, Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar
- Decreto Supremo N° 035-90-TR, fijan la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.
- Decreto Supremo N° 003-2023-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 035-90-TR, fijan la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.

MTPE
MTPE
MTPE
MTPE
MTPE
MTPE
MTPE
MTPE
MTPE
MTPE



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección: Av. Salaverry 655, Jesús María

Teléfono: 630 60 00

www.gob.pe/mtpe



CONSULTA GRATUITA
0 800 1 6872

Síguenos en:

